

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 079 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

CONTRATISTA	JOSÉ HILARIO BENAVIDES	CC:	19.397.276 de Bogotá
DIRECCIÓN	Carrera 26A N° 39A-46 de Bogotá.	FECHA:	29 MAY 2019
TELÉFONO	Cel: 3112371573 – Fijo: 269 24 59	CORREO ELECTRÓNICO:	josehbenavides@hotmail.com
SOLICITANTE	GERENCIA DE BIENES DE FONTUR.	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo. Y con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 establece que: *“Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado”*, función que fue reglamentada por el Decreto 2125 de 2012.

Que el artículo 4° del Decreto 2503 del 07 de diciembre de 2012, dispuso que *“La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o la entidad que ejerza la función de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO-, procederá a la entrega de los bienes con vocación turística al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR – mediante acto administrativo, una vez entre en vigencia el presente Decreto. La entrega material del bien podrá efectuarse a través del depositario provisional de los establecimientos de comercio o de los depositarios o liquidadores de las sociedades propietaria de dichos bienes inmuebles, según corresponda”*.

Que de conformidad con lo establecido mediante acta No. 5 de fecha 25 de Noviembre de 2016, el Comité de Bienes decidió declarar la Vocación Turística al Hotel Green Moon, ubicado en la Isla de San Andrés, y en tal sentido es procedente adelantar la entrega al P.A. FONTUR para su administración o venta.

Que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., mediante Resolución No. 980 del diecisiete (17) de agosto de 2017, modificada por la Resolución No. 094 del 5 de febrero de 2018, ordenó la entrega del inmueble denominado “Hotel Green Moon” ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 079 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 450-833, al FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, para su administración o venta conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el Patrimonio Autónomo FONTUR en calidad de administrador de los bienes inmuebles con vocación turística, considera necesario realizar un estudio de Patología y Vulnerabilidad Sísmica sobre el inmueble denominado "HOTEL GREEN MOON", atendiendo la recomendación efectuada por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante comunicado de fecha veintisiete (27) de Octubre de 2016, donde solicitan llevar a cabo el mencionado estudio en el inmueble, a efectos de suspender las gestiones de Demolición por ruina que las autoridades del archipiélago pretenden emprender mediante el proceso radicado bajo el número 058 de noviembre del 2006, con ocasión de demolición por obra ruinosas.

Que la Gerencia de Bienes del P.A. FONTUR, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3 del Manual de contratación de FONTUR, denominado "COMPARACION DE COTIZACIONES" *"Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requeridos o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos o igual a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluido IVA. En esta modalidad, el solicitante de la contratación invitará a mínimo tres (3) oferentes a presentar cotizaciones, para lo cual deberá justificar la idoneidad de los oferentes invitados"*, llevó a cabo el proceso de comparación de cotizaciones No. FNTCC-006 de 2019 con el objeto de: *"Llevar a cabo los servicios especializados para la práctica y estudio de Patología, Vulnerabilidad Sísmica y Diseño de Reforzamiento Estructural de la edificación denominada "Hotel Green Moon" con un área aproximada de 3600 m², ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, proceso en el cual se evaluaron las propuestas económicas presentadas por las empresas: Transformador Proyectos S.A.S., WT Ingeniería S.A.S, Estudios y Proyectos Civiles Ltda. y BRV Ingeniería y Planeación S.A.S.; así como de los Ingenieros Estructurales David Vallejo Osorio, Ancizar Perez Cervera, Jonathan José Cala Monroy y José Hilario Benavides y de conformidad con el análisis de comparación de cotizaciones se determinó, que la propuesta que cumplió con los requisitos exigidos para llevar a cabo dicho estudios, con las condiciones técnicas solicitadas y el menor valor de la propuesta, fue la del Ingeniero Estructural José Hilario Benavides.

Que la Gerencia de Bienes del P.A. FONTUR, mediante Memorando GB-15018-2019 del dos (02) de mayo de 2019, solicitó adelantar la contratación con el Ingeniero Estructural José Hilario Benavides para la: *"Llevar a cabo los servicios especializados para la práctica y elaboración del estudio de Patología, Vulnerabilidad Sísmica y Diseño de Reforzamiento Estructural de la edificación denominada Hotel "GREEN MOON" con un área aproximada de 3600 m², ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, informando que el inmueble en mención fue entregado para la administración del P.A. FONTUR, en diligencia que se materializó mediante acta de entrega y recibo del establecimiento de comercio de fecha quince (15) de enero de 2019.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 del 29 de marzo de 2019, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos de la fuente SAE, para la presente orden de servicios.

OBJETO: LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA PRÁCTICA Y ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PATOLOGÍA, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y DISEÑO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN DENOMINADO HOTEL "GREEN MOON" CON UN ÁREA APROXIMADA DE 3600 M², UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá adelantar todas las acciones, gestiones y demás labores a las que hubiere lugar en el marco de la ejecución e inspección de la totalidad de la estructura levantada.

I. Realizar el Estudio Patológico a la estructura: Se debe tener muy presente tanto para la recopilación de datos como para la realización de los informes todas las características cualitativas y cuantitativas en la patología.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 079 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

Estas características deben ser entre otras de forma, estado, color, humedad, cantidad, dimensión, sentido, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad técnica para efectuar un reforzamiento estructural o en caso de no ser viable su recuperación, determinar si procede la demolición, en caso de presentarse amenaza de ruina.

- ii. **Estudio de Vulnerabilidad Sísmica:** Análisis del comportamiento de la edificación, que incluye elementos estructurales y no estructurales ante un sismo o una sollicitación, estudio que va soportado con modelación estructural, ensayos de laboratorio, planos, fotografías, etc., con el fin de conceptuar sobre la viabilidad técnica para efectuar un reforzamiento estructural o en caso de no ser viable su recuperación, determinar si procede la demolición.
- iii. **Diseños de Reforzamiento Estructural:** Análisis de los trabajos que se deben ejecutar a la edificación con el fin de llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo a la norma NSR-10, con los respectivos soportes (planos, cálculos, estudios, presupuesto, especificaciones, etc.).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA para la elaboración del estudio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Realizar el Levantamiento arquitectónico y estructural de la edificación existente (exploración, comprobación y verificación actual de la estructura), elaborar los planos respectivos.
- b) Inspeccionar la totalidad de la estructura e identificar la calidad, estado y el tipo o tipos de sistemas estructurales existentes, localización de los elementos principales de resistencia estructural e identificación de los elementos no estructurales, y presentar un informe que contenga dichos aspectos.
- c) Determinar las dimensiones, distribución, características y propiedades relevantes de los diferentes elementos estructurales y no estructurales existentes.
- d) Realizar el análisis y descripción de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y a fines.
- e) Elaborar y presentar un informe de las fichas de exploración que presenten los resultados de las investigaciones estructurales ejecutadas.
- f) Entregar un informe final, en el cual se indiquen las actividades desarrolladas en la prestación del servicio, debiendo anexar registro fotográfico descriptivo al supervisor para los respectivos ajustes que sean necesarios, su revisión y aprobación.
- g) Presentar un informe sobre la obtención y ejecución de pruebas de laboratorio en el concreto (extracción de núcleos, esclerometría y carbonatación) y en el acero (probetas de refuerzo, ultrasonido, ion cloruro, ion sulfato) de algunos de los diferentes elementos estructurales seleccionados con base a un muestreo representativo con el propósito de determinar las características, propiedades y cantidades de materiales existentes, de acuerdo a lo estipulado en las normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente NSR-2010; este informe deberá contener las cantidades de ensayos indicadas en la propuesta del contratista.
- h) Realizar los ensayos de materiales y los estudios de suelo para determinar y presentar en el informe final las características físicas y mecánicas de los suelos portantes que permitan obtener los parámetros de diseño de las cimentaciones.
- i) Realizar una valoración geológica y geotécnica para determinar la naturaleza, propiedades y características del estrato de fundación, el tipo de cimentación existente y la que se proyecta ejecutar para reforzamiento del sistema. Esta debe contemplar e incluir adicionalmente todas las características y propiedades de la cimentación existente (tipo de cimentación, niveles existentes, distribución y dimensiones de los diferentes elementos estructurales de cimentación. Se debe emitir las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca del tipo de cimentación, (ya sea que la existente sea apta para resistir las diferentes sollicitaciones de carga impuestas, una cimentación nueva en donde se requiera o una combinación entre las dos anteriores ejecutando reforzamiento de la cimentación existente en donde fuere necesario).
- j) Presentar en el informe el análisis y diseño estructural de la edificación de acuerdo a la solución de reforzamiento estructural requerida.
- k) Presentar en el informe final el análisis y diseño de la estructura resultante como consecuencia de la adecuación proyectada, incluyendo el reforzamiento necesario a la construcción existente en la zona de afectación para su adecuado desempeño.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 079 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

- l)** Realizar el modelamiento de la estructura basándose en el método de análisis dinámico modal. Para obtener el modelo de estructura seguir con los siguientes pasos: caracterización de los materiales, levantamiento arquitectónico y estructural, exploración de la cimentación y la asesoría técnica de un calculista.
- m)** Elaborar y entregar los planos constructivos que contengan el estado actual de la edificación, zonas de demolición y reforzamiento requerido en elementos estructurales y no estructurales, recomendaciones y procesos constructivos para la ejecución del reforzamiento planteado, memoria de cálculo, cantidades de obra y presupuesto detallado, especificaciones técnicas, esta información se deberá presentar en medio magnético, los planos impresos con dos (2) copias de la totalidad de los planos.
- n)** Elaborar y entregar un diagnóstico e informe patológico: teniendo en cuenta el componente geológico geotécnico, componente arquitectónico, componente patológico, componente estructural.
- o)** Presentar el informe del estudio de patología y vulnerabilidad en medio magnético y físico.
- p)** Contar con un equipo técnico profesional en cada uno de los estudios a realizar, se requiere contar con profesionales tales como: Ingeniero Civil con especialización en estructuras, Patólogo en estructuras, Ingeniero de Suelos, Arquitecto, entre otros; adicionalmente los informes y/o documentos de carácter técnico deberán entregarse suscritos por el profesional que los elaboro, adjuntar copia de la matrícula profesional, junto con el documento que evidencia la formación profesional según el caso.

PRODUCTOS ENTREGABLES: El CONTRATISTA deberá entregar, los siguientes productos en medio físico y digital.

Entregable 1: El Levantamiento arquitectónico y estructural de la edificación existente (exploración, comprobación y verificación actual de la estructura), elaborar los planos respectivos.

Entregable 2: El informe de las fichas de exploración que presenten los resultados de las investigaciones estructurales ejecutadas.

Entregable 3: El informe sobre la obtención y ejecución de pruebas de laboratorio en el concreto (extracción de núcleos, esclerometría y carbonatación) y en el acero (probetas de refuerzo, ultrasonido, ion cloruro, ion sulfato) de algunos de los diferentes elementos estructurales seleccionados con base a un muestreo representativo con el propósito de determinar las características, propiedades y cantidades de materiales existentes, de acuerdo a lo estipulado en las normas colombianas de diseño y construcción sísmo resistente NSR-2010.

Entregable 4: Los ensayos de materiales y los estudios de suelo para determinar y presentar en el informe final las características físicas y mecánicas de los suelos portantes que permitan obtener los parámetros de diseño de las cimentaciones.

Entregable 5: La valoración geológica geotécnica para determinar la naturaleza, propiedades y características del estrato de fundación, el tipo de cimentación existente y la que se proyecta ejecutar para reforzamiento del sistema. Esta debe contemplar e incluir adicionalmente todas las características y propiedades de la cimentación existente (tipo de cimentación, niveles existentes, distribución y dimensiones de los diferentes elementos estructurales de cimentación. Se debe emitir las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca del tipo de cimentación, (ya sea que la existente sea apta para resistir las diferentes solicitaciones de carga impuestas, una cimentación nueva en donde se requiera o una combinación entre las dos anteriores ejecutando reforzamiento de la cimentación existente en donde fuere necesario).

Entregable 6: El análisis y diseño estructural de la edificación de acuerdo a la solución de reforzamiento estructural requerida.

Entregable 7: El informe final el análisis y diseño de la estructura resultante como consecuencia de la adecuación proyectada, incluyendo el reforzamiento necesario a la construcción existente en la zona de afectación para su adecuado desempeño.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. **079** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

Entregable 8: El modelamiento de la estructura basándose en el método de análisis dinámico modal. Para obtener el modelo de estructura seguir con los siguientes pasos: caracterización de los materiales, levantamiento arquitectónico y estructural, exploración de la cimentación y la asesoría técnica de un calculista.

Entregable 9: Los planos constructivos que contengan el estado actual de la edificación, zonas de demolición y reforzamiento requerido en elementos estructurales y no estructurales, recomendaciones y procesos constructivos para la ejecución del reforzamiento planteado, memoria de cálculo, cantidades de obra, especificaciones técnicas, esta información se deberá presentar en medio magnético, los planos impresos con dos (2) copias de la totalidad de los planos.

Entregable 10: Un diagnóstico e informe patológico: teniendo en cuenta el componente geológico geotécnico, componente arquitectónico, componente patológico, componente estructural.

Entregable 11: Un informe final, en el cual se indiquen las actividades desarrolladas en la prestación del servicio, debiendo anexar registro fotográfico descriptivo al supervisor para los respectivos ajustes que sean necesarios, su revisión y aprobación.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto pactado; b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la Supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; f) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; g) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio; h) Resolver las consultas sobre el desarrollo de la orden de servicio a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible; i) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor. j) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la presente orden de servicio; k) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad Social en Salud y Pensión de todos los integrantes del equipo técnico de trabajo; l) Presentar al Supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución de la orden de servicio; m) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; n) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; o) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances; p) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor de la orden de servicio en cuanto a la ejecución del mismo; q) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de servicio a suscribir; r) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de servicio a suscribir. s) Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia de la orden de servicio y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de Liquidación de la orden de servicio y en el momento en que sea requerido por el mismo; t) Constituir y mantener vigente la Póliza de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, entre otras, con sus correspondientes amparos, que sean requeridas para la adecuada prestación del servicio objeto de la presente orden de servicio; u) No permitir el ingreso de particulares a las instalaciones, ni el uso de la maquinaria y equipos del bien Hotel "GREEN MOON" a personal que no se encuentre debidamente autorizado por FONTUR o el Supervisor; v) El personal contratado para la prestación del servicio no podrá hacer uso de las instalaciones, maquinaria, equipos y áreas del bien Hotel "GREEN MOON", únicamente su acceso será para el desarrollo de sus funciones contratadas; w) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la orden de servicio a suscribir.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$61.000.000)**, que el P.A. FONTUR reconocerá al

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. **079** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 expedido el 29 de marzo de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR para su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la presente orden de servicio no incluye IVA de acuerdo al artículo 22 Ley 47 de 1993; pues la exclusión del IVA resulta aplicable al archipiélago de San Andrés y Providencia en los servicios que se presten en la Isla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a) El valor equivalente al 20% del valor total de la orden de servicio, con la presentación de la cuenta de cobro respectiva por parte del contratista al administrador de FONTUR, previo la aprobación de: i) la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, ii) suscripción del acta de inicio, iii) la aprobación del cronograma de actividades por parte de la supervisión.
- b) Un último equivalente al 80% del valor total de la orden de servicio, a la suscripción del acta de terminación y liquidación de presente orden de servicio, previa suscripción del acta final de recibo de los productos entregables a satisfacción suscrito por el contratista y la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El último pago está sujeto a que las partes suscriban previamente el acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.**

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 079 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco días siguientes a la firma de la orden de servicio, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

A) Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- 1) Cumplimiento de la orden de servicio: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la orden de servicio será igual al veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicio. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual a plazo de ejecución de la orden de servicio y cuatro (4) meses más.
- 2) Calidad del bien o servicio: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio surgida de la orden de servicio será igual al diez por ciento (10%) del valor de la orden de servicio. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual a plazo de ejecución de la orden de servicio y un (1) año más.
- 3) Pago de Salarios Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor de la orden de servicio, con una vigencia igual a la del plazo de la orden de servicio y tres (3) años más.

B) Póliza de responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros: **EL CONTRATISTA** deberá de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, constituir un seguro para responder y mantener indemne por cualquier concepto al FONDO NACIONAL DE TURISMO, con un monto asegurado igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2019. **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual a plazo de ejecución de la orden de servicio y seis (6) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como son las condiciones generales de la misma.

PARAGRAFO TERCERO. **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de servicio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. **079** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de servicio serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo del Gerente de Bienes del P.A. FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de cotización de fecha 12 de abril de 2019; b) Solicitud de Contratación de fecha 2 de mayo de 2016; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41 del 29 de marzo de 2019; d) Cédula de ciudadanía del contratista; e) RUT del Contratista; f) Consulta Centinela g) Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; h) Cotizaciones presentadas con anexos; i) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por muerte del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA. Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocero del patrimonio autónomo FONTUR.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos

ORDEN DE SERVICIOS FNTC No. 079 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y JOSÉ HILARIO BENAVIDES.

personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de los siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co y contactenos@fontur.com.co
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.

Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y-el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
REPRESENTANTE LEGAL FIDUCOLDEX- P.A. FONTUR


JOSÉ HILARIO BENAVIDES
CONTRATISTA

Proyectó: Hayleen Bustillo Peñaranda - Profesional Jurídico
Revisó: Andrea Morales Sánchez - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Ferrnando Torres Ramirez - Director Jurídico
VB: Libarda Quintero - Profesional Senior de Obras Civiles/Carlos Guarín - Gerente de Bienes